

### SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

1 1 AUTO No. 0 2 3

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de El Paso Cesar, en su componente urbano y rural (Corregimientos de La Loma, Potrerillo, El Carmen, El Vallito y Cuatrovientos)"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental (E) en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 365 de fecha 26 de marzo de 2010 Corpocesar aprobó el PSMV del municipio de El Paso, en lo que concierne a su componente urbano. A través de las resoluciones Nos 0083 del 2 de febrero de 2012, 0026 del 20 de enero de 2015 y 0107 del 18 de febrero de 2015, se modifica el PSMV estableciendo que de igual manera se imparte aprobación al componente de dicho plan correspondiente al Corregimiento del Vallito, Corregimiento de La Loma y a los Corregimientos de El Carmen y Potrerillo respectivamente, presentado por el municipio de El Paso - Cesar con identificación tributaria No. 800.096.592-2.

Que el señor MARVIN CLAY ÁLVAREZ MORALES, obrando en calidad de Secretario de Minas, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario de El Paso Cesar, presentó a Corpocesar la actualización del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del componente urbano y rural (Corregimientos de La Loma, Potrerillo, El Carmen, El Vallito y Cuatrovientos), para su respectiva evaluación.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, "PSMV" se encuentra regulado en la Resolución No 1433 del 13 de diciembre de 2004, emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, reglamentaria del artículo 12 del Decreto 3100 de 2003. Cabe señalar que dicho decreto fue derogado por el decreto 2667 de 2012 y éste a su vez por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sin embargo, cabe señalar que el Decreto 2667 de 2012 en su artículo 10 mantuvo la vigencia de la citada resolución y en igual sentido opera hoy el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando en su Artículo 2.2.9.7.3.3 preceptúa que la resolución en citas, "continúa vigente y podrá ser modificada o sustituida".

Que a través de la Resolución No 1418 del 30 de octubre de 2018 publicada en el Diario Oficial No.51.154 del 1 de diciembre de 2019, se establecen los objetivos de calidad de corto, mediano y largo plazo para los cuerpos de agua superficiales de la jurisdicción de CORPOCESAR, para el periodo 2019-2029.

Que mediante Concepto de fecha 26 de marzo de 2019, con radicado en Corpocesar No.02732 del día 28 del mes y año en citas, el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, luego de relacionar el contenido de los Artículos 1 y 3 de la Resolución No 1433 de 2004 y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015, (entre otros aspectos) señaló lo siguiente en torno a la modificación de los PSMV:

"Con base en el anterior marco jurídico, es de resaltar que el PSMV es un instrumento dinámico, susceptible a ser modificado, considerando la tasa de crecimiento demográfico y características del municipio. Por lo tanto, se considera que es posible modificar el PSMV cuando se presente al menos una de las siguientes situaciones:

- 1. Se realice por parte de la autoridad ambiental competente:
  - a) La definición de parámetros y valores límites máximos permisibles más estrictos para los vertimientos puntuales que se realicen en el cuerpo de agua receptor.
  - b) La formulación de un plan de ordenamiento del recurso hídrico.
  - c) La realización de cambios a los objetivos de calidad.
  - d) El ajuste o la definición de nuevas metas de descontaminación.
  - e) La reglamentación de vertimientos.

www.corpocesar.gov.co



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 023 de 11 MAR 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de El Paso Cesar, en su componente urbano y rural (Corregimientos de La Loma, Potrerillo, El Carmen, El Vallito y Cuatrovientos).

2. Cuando como resultado de la revisión o modificación del Plan de Ordenamiento y (sic) Territorial –POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial –EOT, se afecten los programas, proyectos o actividades establecidos para el saneamiento y tratamiento de los vertimientos contemplados en el PSMV aprobado por la autoridad ambiental competente.

3. Cuando el respectivo prestador del servicio de alcantarillado, solicite la modificación del cronograma y el plan de inversiones definido en el PSMV con el objetivo de ampliar el alcance de las obras o de la cobertura del servicio no contempladas en las proyecciones realizadas al momento de presentar el PSMV a la autoridad ambiental competente para su aprobación, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Así mismo, cuando el prestador justifique que, por razones ajenas a su voluntad, se presentan limitaciones de tipo económico que conllevan a la modificación del cronograma o ajustar el plan de inversiones del PSMV, siendo necesario que indique en qué consiste la modificación y aporte los documentos de soporte técnico y financiero correspondientes, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1433 de 2004 para la elaboración de los PSMV.

Las modificaciones a los PSMV, deberán estar debidamente sustentadas y estar dirigidas a optimizarlos, sin que ello conlleve a una variación sustancial del mismo, porque en caso contrario se estaría frente a la formulación de un nuevo PSMV.

En este orden de ideas, las modificaciones no son para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos globales y de largo plazo para los cuales fue definido el PSMV aprobado. Por lo tanto, las metas quinquenales de carga contaminante aprobadas en el marco de la implementación de la tasa retributiva por vertimientos puntuales no podrán ser modificadas en virtud del PSMV.

Así mismo, las modificaciones incorporadas en el PSMV no pueden contradecir lo establecido en otros instrumentos de planificación ambiental y específicamente aquellos establecidos para la gestión integral del recurso hídrico."

Que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución "No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993."

En razón y mérito de lo expuesto se,

#### **DISPONE**

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de El Paso Cesar, en su componente urbano y rural (Corregimientos de La Loma, Potrerillo, El Carmen, El Vallito y Cuatrovientos).

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación de la documentación técnica presentada por el Secretario de Minas, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario de El Paso Cesar. La evaluación estará a cargo de los Ingenieros Eduardo Enrique López Romero, y Celia Rubio, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de



CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

# CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Continuación Auto No 023 de 11 MAR 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo de modificación del PSMV del municipio de El Paso Cesar, en su componente urbano y rural (Corregimientos de La Loma, Potrerillo, El Carmen, El Vallito y Cuatrovientos).

\_\_\_\_\_\_3

inspección en el municipio de El Paso Cesar los días 17 y 18 de marzo de 2022. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Se debe aportar a Corpocesar el certificado de existencia y representación legal de EMPASO E.S.P., con fecha de expedición no superior a 3 meses o el documento que haga sus veces. De igual manera se debe especificar quien es el prestador del servicio de alcantarillado en zona urbana y zona rural.

PARÁGRAFO 2: Los evaluadores podrán solicitar, información y/o documentación adicional en caso de requerirse. El Municipio de El Paso Cesar, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información que se le requiera.

PARÁGRAFO 3: El informe definitivo de los evaluadores de Corpocesar deberá rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, especificando si existe razón para modificar el PSMV atendiendo lo señalado por el MADS y en caso positivo señalar la causal de modificación si el PSMV presentado posee la información prevista en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1433 de 2004; el análisis del documento allegado y el concepto técnico para aprobar o negar la modificación del PSMV. En caso de concepto positivo se deberá especificar el nombre e identificación del prestador del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias y los requisitos, condiciones, términos y obligaciones que debe cumplir durante la vigencia del mismo.

Con fundamento en el informe o concepto de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, la Coordinación para la Gestión Jurídico - Ambiental proyectará para firma del Director General el acto administrativo final.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al señor Alcalde del municipio de El Paso Cesar con identificación tributaria No. 800.096.587-5, al Gerente de EMPASO E.S.P. con identificación tributaria No 824.000.321-9 y al Secretario de Minas, Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario de El Paso Cesar o a su apoderado legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los

11 MAR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ

Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E)

Nombre Completo

Fire

|          | Nombre Completo  | Firma  |
|----------|--|--------|
| Proyectó | JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ                       |        |
|          | Profesional Especializado                              | , A    |
|          | Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental |        |
| Revisó   | JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ                       | 101    |
|          | Profesional Especializado                              | 111/1  |
|          | Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental |        |
| Aprobó   | ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ                          |        |
|          | Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E)      | 1 +440 |

Expediente No CJA-155-2009

Yenis Pl./Autos 2022